

**DECRETO N° 494**  
FECHA: 30 de diciembre de 2020

Código: F-AM-018

Versión: 01

Página 1 de 3



**“POR EL CUAL SE ESTABLECEN LOS PORCENTAJES DE DESCUENTO, FECHAS Y OTRAS CONDICIONES PARA APLICAR EL INCENTIVO TRIBUTARIO POR PAGO ANTICIPADO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y PREDIAL UNIFICADO PARA LA VIGENCIA FISCAL 2021”**

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE SABANETA**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por Acuerdo Municipal N° 004 del 4 de noviembre de 2014 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El Acuerdo N° 04 del 4 de noviembre de 2014 adoptó el Estatuto Tributario del Municipio de Sabaneta, que define los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones, régimen sancionatorio y procedimental a favor de esta localidad.
2. El Artículo 431 ídem, prescribe: *“La Administración Tributaria Municipal podrá otorgar a los contribuyentes que opten por cancelar de forma anticipada los impuestos, un descuento por pronto pago”*.
3. En virtud del citado artículo, la Administración Municipal con el propósito de incentivar a los contribuyentes que paguen oportunamente sus obligaciones anticipadamente por toda la vigencia fiscal 2021, considera oportuno otorgar descuentos aplicables a los impuestos de Industria y Comercio y Predial Unificado, siempre y cuando cumplan las condiciones requeridas para acceder a dicho beneficio.
4. Los descuentos que se liquiden a favor de los contribuyentes de impuesto Predial Unificado, no se aplican a conceptos tales como: Alumbrado Público, Sobretasa Bomberos, Sobretasas Ambientales Urbana y Rural.
5. Los descuentos que se liquiden a favor de los contribuyentes de impuesto de Industria y Comercio, no se aplican a conceptos tales como: Mesas Fuera de Local Comercial, Juegos Permitidos o Sanciones Tributarias.

En mérito de lo expuesto,


**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Establecer como Incentivo Tributario descuentos de Industria y Comercio y Predial Unificado, para aquellos contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto de la vigencia fiscal 2021, según los siguientes porcentajes:

Descuento Industria y Comercio y Avisos: Diez por ciento (10%).

Descuento Predial Unificado: Doce por ciento (12%).



<b>DECRETO N° 494</b> FECHA: 30 de diciembre de 2020	Código: F-AM-018	
	Versión: 01	
	Página 2 de 3	

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Establecer las fechas límite para conceder descuentos tributarios a los contribuyentes de impuesto de Industria y Comercio y Predial Unificado; así:

Plazo para contribuyentes de Predial Unificado: 31 de marzo de 2021.

Plazo para contribuyentes de Industria y Comercio: 28 de mayo de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO.** Los contribuyentes que soliciten ante la Secretaría de Hacienda Municipal descuentos tributarios por pago anticipado del año 2021 o pretendan acceder a dicho beneficio, deberán reunir las siguientes condiciones:

**Contribuyentes de Impuesto de industria y comercio:**

- a. No presentar cuentas vencidas en el impuesto mensual y, en caso de haber suscrito acuerdo de pago con la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas, encontrarse al día con el pago de la cuota del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del pago anticipado.
- b. Presentar declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio del respectivo año gravable.
- c. Presentar declaraciones y autoliquidaciones privadas de otros años en caso de falta absoluta de ellas.
- d. Las personas jurídicas deberán presentar la solicitud del descuento tributario a más tardar el veintiuno (21) de mayo de 2021.


**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para liquidar el descuento tributario, el Área Administrativa de Impuestos lo calculará sobre los impuestos causados a partir de la solicitud teniendo en cuenta el reajuste a cargo del contribuyente que se genere entre el valor del impuesto anterior y el actual, sin incluir en dicha liquidación los saldos a favor o mensualidades pagadas con anterioridad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** En los casos que el contribuyente tenga saldo a favor por toda la vigencia fiscal, no se aplicará el descuento tributario contenido en este decreto.

**Contribuyentes de Impuesto Predial Unificado:**

- a. No presentar cuentas vencidas en el impuesto trimestral y, en caso de haber suscrito acuerdo de pago con la Oficina de Ejecuciones Fiscales y Cobranzas, encontrarse mínimo al día con el pago de la cuota de diciembre de 2020.
- b. El descuento tributario no se aplicará sobre liquidaciones parciales o individualmente por predios; este se calculará sobre el total de la obligación tributaria con cargo al sujeto pasivo.



<b>DECRETO N° 494</b> FECHA: 30 de diciembre de 2020	<b>Código: F-AM-018</b>	
	<b>Versión: 01</b>	
	<b>Página 3 de 3</b>	

**PARÁGRAFO PRIMERO:** A los contribuyentes que hayan enajenado bienes y registrados ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos sin que la Dirección de Catastro los haya ingresado o descargado en sus sistemas de información; la Secretaría de Hacienda concederá el descuento tributario siempre y cuando estos cumplan las demás condiciones del presente Decreto.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El descuento tributario se liquidará a los contribuyentes que hayan presentado reclamación y que se les haya liquidado el impuesto predial con el avalúo no discutido, según lo dispone el Artículo 306 del Estatuto Tributario Municipal; pero una vez resuelta la reclamación por las entidades competentes, se liquidarán los reajustes a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** Las personas jurídicas inscritas como contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio que soliciten el descuento tributario, deberán solicitarlo por escrito firmado por el Representante Legal o Apoderado debidamente acreditado.


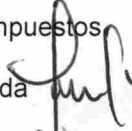

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente decreto rige a partir de su publicación.

Dado en Sabaneta, a los treinta (30) días de diciembre de dos mil veinte (2020).

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANTIAGO MONTOYA MONTOYA**  
Alcalde Municipal

Proyectó:	César Augusto Montoya Ortiz	-Líder de Programa Impuestos 
Revisó:	Juan Carlos Jaramillo Gómez	-Secretario de Hacienda 
Revisó:	Luis Fernando Vélez Uribe	-Profesional Universitario 
Revisó:	Lina María Muñoz Vásquez	- Jefa Oficina Asesora Jurídica 